

Chiguayante, 30 de Mayo de 1999.-

Nº 01 / VISTOS: lo dispuesto en el artículo 2, 78 de la Ley 19.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acuerdo Nº 06-03-97 del Concejo Municipal de Chiguayante, de fecha 28 de Enero de 1997, que aprueba el texto definitivo de este Reglamento; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 10 y 56 de la citada Ley 18.695, vengo en dictar la siguiente resolución en carácter de Reglamento:

Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chiguayante.

TITULO I

Disposiciones Generales.

- ART Nº 1º** Corresponde al Concejo de la Municipalidad de Chiguayante hacer efectiva la participación de la Comunidad y ejercer las atribuciones que señala la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ART Nº 2º** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 78º de la Ley Nº 18.695, el funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad Chiguayante, en adelante "el Concejo" y "la Municipalidad, respectivamente, se regirá por las siguientes normas.
- ART Nº 3º** El Concejo como parte integrante de la Municipalidad tendrá funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y consultivas.
- ART Nº 4º** El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado, además, por los Concejales elegidos por la ciudadanía. En ausencia del Alcalde presidirá las Sesiones del Concejo, el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. El Secretario Municipal, o quien lo Subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, quien se desempeñará, además, como Ministro de Fe en todas las actuaciones y acuerdo que adopte el Concejo.
- ART Nº 5** Respecto de las incompatibilidades que pudieran afectar a los Concejales, de la incapacitación temporal, fallecimiento y cesación en el ejercicio de sus cargos, como asimismo de la provisión de las vacantes a que hubiera lugar, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

A.- NORMATIVAS:

ART 6° En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo:

- 1° Determinar, a través del presente Reglamento Interno, las normas necesarias para su propio funcionamiento, como igualmente las modificaciones que fuere necesario introducir a este texto reglamentario.
- 2° Aprobar, rechazar o modificar las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones.
- 3° Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento, y sus modificaciones, sobre Organización interna de la Municipalidad, así como de las demás funciones específicas que se asignen a las Unidades Municipales respectivas, y su coordinación.
- 4° Aprobar, rechazar o modificar los reglamentos de contrataciones y adquisiciones municipales.
- 5° Aprobar o modificar el reglamento del Consejo Económico y Social de Chiguayante.
- 6° Aprobar o modificar las bases del llamado a Concurso Público para la provisión del cargo de Director de Control.
- 7° Fijar la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales, conforme lo dispuesto en el artículo 76 bis de la Ley 18.695

B.- RESOLUTIVAS :

ART 7° El Concejo está investido de atribuciones resolutivas que le son propias, perjuicio de aquellas materias en que debe prestar su acuerdo al Alcalde.

ART 8° Corresponderá privativamente al Concejo:

- 1° Aceptar la renuncia a los cargos de Concejales, cuando quienes lo desempeñen invoquen motivos justificados. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.



- 2° Velar permanentemente por la carrera funcionaria y el cabal cumplimiento de sus normas, adoptando las medidas necesarias a ese fin, entre ellas las referidas a financiar actividades de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios municipales.
- 3° Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- 4° Acordar la remoción del Administrador Municipal para lo cual no requerirá expresar causa o motivos que la justifiquen.
- 5° Examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir al Presupuesto las modificaciones correctivas que le proponga el Alcalde, cuando ello procediere.
- 6° Rebajar el valor mínimo, determinado por el avalúo fiscal, para la enajenación de inmuebles municipales.
- 7° Fijar día y hora de sus Sesiones Ordinarias, las que se efectuarán a lo menos dos veces al mes, en días hábiles.
- 8° Aprobar el nombramiento del cargo de Director de Control.
- 9° Elegir e un solo acto a los integrantes del Directorio que les corresponda asignar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación.
- 10° Autorizar los cometidos al Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional, o por mas de 10 días de la comuna.
- 11° Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.

ART 9° El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para:

- 1° Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones el que será propuesto por el Alcalde.
- 2° Aprobar el Presupuesto Municipal propuesto por el Alcalde, y sus modificaciones, así como los programas de inversión correspondientes. Al aprobar el Presupuesto el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos para atender los gastos previstos.
- 3° El Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por Ley o por Convenios celebrados por el Municipio.
- 4° Aprobar el Proyecto de Plan Regulador Comunal y sus modificaciones, propuesto por el Alcalde, previo conocimiento de las sugerencias y observaciones que hubieren formulado particulares o la propia comunidad.
- 5° Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones que se otorguen.



- 4
- 6° Aplicar, dentro de los marcos que indique la Ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.
 - 7° Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles.
 - 8° Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal.
 - 9° Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de la Municipalidad a personas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.
 - 10° Transigir judicial o extrajudicialmente.
 - 11° Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. Para los efectos de esta atribución el Concejo conocerá y aprobará previamente las bases administrativas para la concesión respectiva.
 - 12° Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.695.
 - 13° Convocar de propia iniciativa alcaldía, a plebiscito comunal.
 - 14° Asignar y cambiar la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
 - 15° Crear el cargo de Administrador Municipal.
 - 16° La creación y participación municipal en corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura.
 - 17° Celebrar Convenios con otra u otras Municipalidades para crear Asociaciones Municipales.
 - 18° Readscribir o destinar a otras unidades el personal municipal que se desempeña en la unidad de control.
 - 19° Otorgar, renovar, caducar, y aprobar traslado de patente de alcoholes.
 - 20° Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna.
 - 21° Convocar a plebiscito en los términos del artículo 85 de la Ley 18.695
- ART 10° En el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los números 1°, 3°, 4°, 6°, 9°, 10° y 15° del artículo 9° el Concejo estará facultado no sólo para aprobar o rechazar las respectivas proposiciones sino también para modificarlas, siempre que el Alcalde lo solicitara.
- ART 11° En las materias a que se refieren los números 4 al 12 del art. 9° el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la fecha en que se de cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.



Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de plazo, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ART 12° El pronunciamiento del Concejo en relación al proyecto y modificaciones del Plan Regulador Comunal a que se refiere el N° 3 del artículo 9° se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las Leyes Vigentes.

ART 13° En lo que se refiere a los N°s. 1 y 2 del artículo 9°, el Concejo en la primera semana de Octubre de cada año deberá haber recibido del Alcalde las orientaciones globales que se propongan para el Municipio para el año siguiente.

Las referidas orientaciones globales incluirán el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales que presentará la Corporación Edilicia, como asimismo, las políticas y proyectos de inversión, los que deberán ser acompañados de la correspondiente evaluación de rentabilidad económica social.

Asimismo, en la citada semana el Alcalde tendrá que proponer el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus metas y líneas de acción.

El Concejo deberá aprobar el Presupuesto Municipal antes del 15 de Diciembre que precede al año que regirá.

Si los pronunciamientos del Concejo no produjeran antes del día 15 de Diciembre, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ART 14° Para los efectos de lo establecido en los artículos precedentes el Concejo deberá efectuar todas las Sesiones Extraordinarias que se requieran.

C.- FISCALIZADORAS

ART 15° En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

- 1° Fiscalizar el cumplimiento de los planes y Programas de Inversión Municipales y la Ejecución del Presupuesto Municipal, y supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.
- 2° Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas verbalmente o por escrito, en el plazo máximo de 20 días.
- 3° Velar porque el Presupuesto que apruebe indique los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.
- 4° Citar o pedir, a través del alcalde, Informe a los Organismos o Funcionarios Municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.



- 5° Solicitar informes a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.
- 6° Fiscalizar las Unidades y Servicios Municipales, a través del Alcalde.
- 7° Recibir anualmente, a más tardar en el mes de Abril, la cuenta pública de la gestión del Alcalde sobre la marcha de la Municipalidad, el Balance de la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación Financiera y pronunciarse sobre ellas.
- 8° Examinar trimestralmente el Programa de Ingresos y Gastos.
- 9° Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las Leyes y Reglamentos.
- 10° Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que estime pertinentes, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometida en ellos la responsabilidad del Alcalde.
- 11° Denunciar a los Tribunales de Justicia los hechos constitutivos de delito en que incurriere el Alcalde.
- 12° Tomar conocimiento, y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal, respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.
- 13° Disponer, por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.

D.- CONSULTIVAS:

ART 16° El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde, y especialmente, respecto de la designación de Delegados de éste y de la designación de Alcalde Subrogante, cuando la primera Autoridad Comunal estime necesario modificar el orden de jerarquía dentro de la Municipalidad designando como Subrogante a un funcionario municipal distinto del que correspondería de acuerdo a dicho orden, materias éstas que serán de consulta obligatoria.

E.- OTRAS FUNCIONES

ART 17° El Concejo tendrá conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local le remita el Consejo Económico y Social Comunal.



7

TITULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

ART 18° El Alcalde, Titular o Suplente, en ejercicio de sus funciones como Presidente del Concejo, le corresponderá:

- 1° Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, abrir las Sesiones, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la Tabla.
- 2° Citar a reunión Extraordinarias, de propia iniciativa.
- 3° Suspender o postergar las Sesiones Extraordinarias que él hubiera convocado.
- 4° Las convocadas por los Concejales sólo podrán ser suspendidas o postergadas por éstos.
Confeccionar, con la Asesoría del Secretario del Concejo, las Tablas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- 5° Firmar las Actas que se levanten de las Sesiones del Concejo.
- 6° Firmar los Oficios que emanen del Concejo solicitando Informes o Asesorías estimados necesarias.

TITULO IV

DE LOS CONCEJALES

ART 19° Será deber de los Concejales:

- 1° Asistir a todas las Sesiones Ordinarias y a las Extraordinarias, cuando sean debidamente citados.
- 2° Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresara la causal que lo afecta.
- 3° Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas determinadas.



- 4° Requerir, a través del alcalde, se pida Informe a las Unidades Municipales que corresponda o se cite a Funcionarios de la Municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias de competencia del Concejo.
- 5° Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
- 6° Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y/o Concejales.

ART 20° Los Concejales gozarán de los siguientes Derechos:

- 1° Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, en el plazo máximo de 15 días, el cual podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la Gestión Municipal.
- 2° Percibir mensualmente una asignación no imponible por cada Sesión a la que asistan, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.695.

ART 21° A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ART 22° Ningún Concejál podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramiento o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

ART 23° Los Concejales que rechacen las rectificaciones propuestas por el Alcalde con el fin de corregir posibles déficit presupuestarios, serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

Igualmente lo será el Concejo si desateniera la representación de los déficit presupuestarios que le formulara el Director de Control de la Municipalidad.

TITULO V

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ART 24° Al Secretario del Concejo, esto es, al Secretario de la Municipalidad o quien le Subrogue, le corresponderá.

- 1° Indicar antes de cada votación, según la materia, el quórum requerido y certificar, una vez efectuada, si un Concejál se abstuvo o no, todo ello en su calidad de Ministro de Fe.



- 2° Ejercer las tareas de Dirección de la Secretaría Administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste, y de su presidente, cuando procediere.
- 3° Comunicar o transcribir, según corresponda, los Acuerdos del Concejo.
- 4° Notificar por cédula, en el domicilio del Concejal, las citaciones a Sesiones Extraordinarias con indicación de la o las materias a tratar en ellas.
- 5° Levantar Acta de cada Sesión que celebre el Concejo e incorporarla una vez aprobada al Libro que llevará al efecto, insertando en archivador especial los documentos que determine el Concejo.
- 6° Difundir a través de los Medios de Comunicación Social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los Acuerdos adoptados en las respectivas Sesiones.
- 7° Redactar y despachar las citaciones a Funcionarios Municipales y las invitaciones a personas determinadas que requiera el Concejo.
- 8° Llevar y mantener al día los Libros de Actas, de Correspondencia y otros que se estime necesarios por el Concejo.
- 9° Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
- 10° Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las Tablas de Materias a tratar en las Sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso al público.
- 11° Remitir a todos los Concejales, a lo menos, tres días antes de que se celebre cada Sesión Ordinaria, la Tabla conteniendo las Materias que se tratarán.
- 12° Realizar en general todas las tareas que le encomiende el Concejo.

ART 25° El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

ART 26° Las Sesiones Ordinarias se efectuarán en los días y horas que haya acordado el Concejo y en ellas podrá tratarse cualquier material que sea de su competencia.

Las Sesiones Ordinarias podrán efectuarse en oportunidades y horario distinto si la mayoría absoluta de los Concejales asistentes lo autoriza en Sala legalmente constituida.

ART 27° Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria,

Habrà en todo caso Sesión Extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 18.695.



ART 28° Los Concejales por mayoría absoluta de los asistentes determinarán como regla general el tiempo máximo normal de duración de las Sesiones Ordinarias y podrán proponer hasta media hora más con el acuerdo de la Sala.

ART 29° Para los efectos de las Sesiones Ordinarias, a lo menos con tres días de antelación a las fechas de realización fijadas por el Concejo, se enviará a los Concejales la Tabla.

ART 30° La Convocatoria a Sesión Extraordinaria se efectuará por intermedio del Secretario del Concejo quién deberá citar a sus integrantes por cédula, con la antelación necesaria, debiendo indicarse en la notificación las materias a tratarse en ella y el día y hora de la reunión, conforme a lo solicitado por los convocantes.

Salvo casos urgentes deberá mediar a lo menos 36 horas entre la solicitud de Sesión Extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante, siempre deberá existir un plazo mínimo de 3 días corridos para las citaciones a Sesión en que se provea el cargo vacante de Alcalde, Sesión que celebrará dentro de los 12 días corridos siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

ART 31° Las Sesiones se realizarán en la Sede Municipal o en otro local que proporcione la Municipalidad en forma permanente, debiendo la Sala de Sesiones elegida reunir condiciones adecuadas para el trabajo del Concejo y para la asistencia de público en cantidad suficiente.

ART 32° Las Sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes, en Sala legalmente constituida, podrán acordar que determinadas Sesiones sean secretas.

TITULO VII

DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y PARA ADOPTAR ACUERDO

A.- DEL QUORUM PARA SESIONAR:

ART 33° El quórum para Sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo para la Sesión de Constitución e Instalación del Concejo en que se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos.

ART 34° Si a la hora de la Sesión no existiere quórum se esperará 15 minutos antes de dejar constancia de su falta y de suspender el Presidente del Concejo la reunión.

El Secretario del Concejo dejará constancia de la circunstancia anterior con indicación de los Concejales asistentes y ausentes y la correspondientes justificaciones de estos últimos, si se hubieren presentado.



ART 35° Si la reunión suspendida por falta de quórum fuera Ordinaria, los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes.

Las Sesiones Extraordinarias, por su parte, requerirán de una nueva citación efectuada en la forma establecida en el artículo 30° del presente Reglamento.

B.- DEL QUORUM PARA ADOPTAR ACUERDOS:

ART 36° Salvo que la Ley exija un quórum distinto los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva

ART 37° Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales elegidos para designar Alcalde Titular al producirse una vacante en dicho cargo.

ART 38° Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

1° Autorización para eximir del llamado a licitación pública en el caso del artículo 6 de la Ley 18.695.

ART 39° El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los Concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

1° El cambio y la asignación de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales en el territorio bajo administración de la Municipalidad.

2° Renuncia del Alcalde por motivos justificados que no fuere su postulación a otro cargo de elección popular, en que no se requerirá de acuerdo alguno.

3° Remoción del Administrador Municipal, sin expresión de causa.

ART 40° Para los efectos de acordar, en todo o parte, Sesiones Secretas se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la respectiva Sesión o en la que se adopte el Acuerdo pertinente.

ART 41° Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.

ART 42° Los acuerdos se adoptarán en Sala legalmente constituida.

ART 43° Los acuerdos sólo podrán adoptar en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

ART 44° En caso de empate se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.



ART 45° Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser solicitada a lo menos por mayoría de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes del Concejo. La materia acordada revisar será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrá revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

TITULO VIII

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ART 46° Las Tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener los siguientes puntos, a lo menos:

- a) Aprobación del Acta de la Sesión Anterior
- b) Correspondencia recibida y despachada.
- c) Cuenta del Presidente.
- d) Asuntos pendientes de Sesiones Anteriores, en su caso.
- e) Informe de Comisiones.
- f) Incidentes.

ART 47° Abierta la Sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla.

ART 48° Las Actas a lo menos deberán contener la nómina de Concejales asistentes, la Tabla de Sesión, las opiniones expresadas y los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal, y sus fundamentos, salvo que se trate de votaciones secretas.

Las Actas serán extractadas por el Secretario Municipal, salvo que un Concejal solicite que su intervención o alguna materia en especial sea transcrita in extenso o cuando la sala lo acuerde por mayoría

ART 49° Aprobada el Acta, o formulada las observaciones que correspondan, será agregada por el Secretario al Libro de Actas.

En aquellas Sesiones a la que no asista el Alcalde, el Acta será firmada por el Concejal que las presida.

ART 50° El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la Tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerde un orden diferente.



1

ART 51° Para cada tema incluido en la Tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los Funcionario o personas citadas o invitadas a la Sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales asistentes solicitara, en un caso determinado, la continuación del debate éste podrá prorrogarse hasta por media hora.

Transcurrida la hora de término de la Sesión o de la prórroga en su caso, sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, el Concejo continuará su discusión en la próxima Sesión Ordinaria, salvo que por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes se resolviera tratar dicha materia en una Sesión Extraordinaria, la que fijarán al efecto.

ART 52° Las demás materias incluidas en la Tabla de las Sesiones Ordinarias que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia a la siguiente Sesión Ordinaria.

TITULO IX

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ART 53° El Concejo, en Sala legalmente constituida dará Audiencias Públicas para que la Comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el que hacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a todo o parte de la columna. Estas no podrán exceder a una en cada semestre.

ART 54° Los Concejales, una vez a la semana, a lo menos, en día y hora fijada por cada uno de ellos, lo que será debidamente publicitado por la Municipalidad, atenderán durante a lo menos una hora a las personas que viven, trabajen o pernocten en la Comuna, con el fin de que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitarles una Sala u Oficina.

TITULO X

DE LAS COMISIONES

ART 55° Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asuntos que son de competencia de la Municipalidad, el Concejo constituirá las Comisiones que estime necesarias, compuesta cada una de ellas por, a lo menos, dos miembros.

ART 56° Cada Comisión nombrará de entre sus miembros un Presidente. El Alcalde designará un funcionario municipal que cumpla las funciones de Secretario de la respectiva Comisión.

El trabajo de comisiones deberá efectuarse, a lo menos, dos veces al mes, según lo determine el propio concejo mensualmente. El funcionario que se desempeñe como secretario de la comisión deberá levantar un acta donde conste los concejales asistentes y las materias tratadas.



ART 57° Corresponde a las Comisiones preparar todos los antecedentes y hacer los estudios necesarios que el Concejo necesite para la deliberación de los diversos asuntos sujetos a su competencia.

Las Comisiones informarán por escrito y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, dejándose constancia del voto de minoría cuando lo hubiera.

Los Acuerdos de las Comisiones no obligarán al Concejo.

ART 58° Las Comisiones podrán solicitar la concurrencia de los Directores de Unidades Municipales u otros funcionarios, cuando lo estimen conveniente, para que asistan a sus deliberaciones e ilustren sobre las materias de su competencia y podrán, además, solicitar documentos y requerir los antecedentes que sean necesarios para evacuar su propia resolución a la Sala.

ART 59° Los Concejales que no fueren miembros de una Comisión podrán asistir a sus Sesiones, tomar parte de sus deliberaciones y formular indicaciones, sin derecho a voto.

Cuando concurra el Alcalde, presidirá la reunión con derecho a voz y voto.

ART 60° Las diversas Comisiones elaborarán un Reglamento de Trabajo interno de las mismas.

TITULO FINAL

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

ART 61° El presente Reglamento entrará en vigencia aprobado que sea por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Sus modificaciones también requerirán ese quórum para ser aceptadas e incorporadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


TOMAS SOLIS NOVA
ALCALDE

DISTRIBUCION

Señores Concejales
Alcaldía
Secretaría Municipal
Archivo Dirección Jurídica
FSY/amms.

